



Universidad Surcolombiana

NIT.891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2005 (2 de Marzo)

"Por medio del cual se autoriza la suscripción de convenios interadministrativos de apoyo a estudiantes, y se dispone la adopción de cupos especiales para el ingreso a los programas de pregrado que ofrece la Universidad Surcolombiana"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que es función estatutaria del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional y aprobar las políticas de admisiones, teniendo en cuenta el concepto previo del Consejo académico.

Que los cupos para ingresar a cursar Programas de Pregrado en la Universidad Surcolombiana se otorgan, de manera ordinaria, atendiendo el estricto puntaje ICFES – pruebas de Estado – obtenido por el aspirante inscrito, ordenado de mayor a menor hasta concurrencia de los ofrecidos por cada Programa para el respectivo período académico y, de manera extraordinaria, con fundamento en la prescripción consagrada en el Acuerdo Superior No. 018 de 2002 sobre cupos especiales;

Que con base en los registros históricos ha podido detectarse que los mayores puntajes obtenidos en las pruebas ICFES – de Estado-, corresponden en alta proporción (70%) a bachilleres o estudiantes que egresan de colegios privados situados en las principales capitales del País y dotados con privilegiados recursos físicos y docentes, lo cual, los coloca en posición de franca ventaja frente a los egresados de colegios públicos, en especial de provincia, cuyos recursos son insuficientes;

Que, por imperativo mandamiento Constitucional, el Estado tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad entre sus nacionales sea real y efectiva y de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados;

Que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y con ella debe salvaguardarse la protección del adolescente, principal y vital recurso de la Nación para su proyección histórica;



Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-441 de 1997 se ocupó de precisar el Alcance del Principio de la Autonomía Universitaria y, en lo pertinente, de la naturaleza jurídica de los cupos que ofrecen las Universidades, así como la directriz que puede guiar a sus autoridades para decidir la adjudicación de cupos especiales, adicionales a los ordinarios;

Que en la aludida Sentencia se expresan los criterios válidos que, desde la perspectiva de los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución, deben servir de fundamento a decisiones de adjudicación de cupos especiales para ingreso a la Universidad Surcolombiana flanqueando el criterio esencial de asignación que recae en el mérito académico, cuando, por ejemplo, se persigue contrarrestar las condiciones desiguales con las que arriban a los exámenes de admisión los distintos aspirantes;

Que atendiendo la doctrina expuesta en la precitada Sentencia es procedente adjudicar cupos especiales, adicionales a los ordinarios, atendiendo el contexto de los mencionados criterios pero teniendo en cuenta la capacidad académica de los aspirantes, pues, a partir de la diferenciada admisión de que se trata, todos los alumnos habrán de ser sometidos a las mismas condiciones de exigencia académica a efecto de materializar el interés del Estado y de la comunidad de contar con profesionales competentes;

Que el Departamento del Huila y muchas de sus zonas circunvecinas registran con mayor intensidad la problemática socio-política que afecta nuestra Nación por lo que, resulta oportuno y necesario ampliar el panorama de oportunidades para nuestra juventud, en este caso los bachilleres del Huila y municipios circunvecinos adscritos geográficamente a otros Departamentos, precaviendo con ello, su desviación forzada hacia alternativas de desarrollo que no consulten sus potenciales académicos;

Que el presupuesto de la Universidad Surcolombiana esta constituido por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales y por sus recursos y rentas propias;

Que el Rector de la Universidad Surcolombiana ha propuesto como estrategia para alcanzar los propósitos antedichos, ampliar cobertura y garantizar la permanencia de los estudiantes durante el ciclo completo de sus programas - reduciendo al mínimo los índices de deserción -, lo que ha denominado "Plan Excelencia" consistente en permitir, mediante la adjudicación de cupos especiales adicionales si fuere necesario, el ingreso a la USCO de los mejores bachilleres de cada Municipio según prueba ICFES , con el auspicio económico para matrícula bajo el esquema de crédito condonable por rendimiento académico, a cargo del respectivo ente territorial;



Que la Gobernación del Huila, los Municipios de su jurisdicción territorial, municipios de departamentos circunvecinos y empresas del sector productivo de la región han planteado, por medio de sus representantes legales, su interés en desarrollar convenios interadministrativos o interinstitucionales a través de los cuales se estimulen estudiantes de escasos recursos socioeconómicos, egresados de instituciones oficiales o privadas, para cursar programas de pregrado en la Universidad Surcolombiana privilegiando su desempeño académico;

Que para ejecutar el Plan de Acción que recoja las proyecciones antecedentes, denominado Excelencia, se requiere autorizar los convenios a que haya lugar y adoptar el Plan de Admisiones para los titulares de puntajes ICFES – pruebas de Estado – que resulten insuficientes para competir por cupos ordinarios;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Rector de la Universidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo, la suscripción de convenios interadministrativos o interinstitucionales entre la Universidad, el Departamento del Huila, demás Entes Territoriales o empresas de naturaleza pública o privada, para que estas últimas subvencionen en el costo de la matrícula durante su ciclo completo de estudios y a partir del período académico B de 2005, a los cinco - 5 - mejores bachilleres de los colegios oficiales o privados que la Universidad Surcolombiana seleccione por estricto puntaje ICFES y que ganen el cupo de manera ordinaria; a quienes se les otorgarán estímulos consistentes en créditos condonables por buen rendimiento académico y la realización de trabajos, afines con los estudios que se subvencionan, en beneficio de las comunidades del ente territorial del cual provienen.

PARÁGRAFO: las condiciones reglamentarias para acceder al crédito condonable de este Plan excelencia, son las consagradas en el reglamento del Fondo Jenaro Díaz Jordán, en su artículo 11 para el caso de los que financie el departamento del Huila, o las prescritas en institutos o fondos de fomento a la educación superior que resulten pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar, como política de admisión especial en caso de resultar necesario, el otorgamiento de hasta cinco (5) cupos adicionales por cada programa de pregrado que ofrezca la Universidad Surcolombiana, para adjudicarlos proporcionalmente en relación con la oferta de programas, entre los aspirantes preseleccionados por la Universidad Surcolombiana que, pese a ser titulares de los mejores registros



IFCES – pruebas de estado-en su respectivo municipio y tomando la misma prueba como parámetro referente, no acrediten puntajes competitivos para optar por un cupo de manera ordinaria.

PARAGRAFO.- El Consejo Académico de la Universidad Surcolombiana, atendiendo el proyecto que le proponga el Comité de Admisiones, reglamentará la forma de adjudicación de los cupos de que trata el presente artículo.

ARTICULO TERCERO.- Si alguno de los estudiantes de los que tratan los artículos anteriores son beneficiarios del Fondo Jenaro Díaz Jordán o deciden estudiar en otra institución de educación superior, el cupo se trasladará al inmediatamente siguiente en puntaje ICFES del respectivo municipio.

ARTICULO CUARTO.- Los cupos especiales de que trata el artículo anterior se otorgarán adicionales a los fijados ordinariamente y por el Acuerdo Superior número 018 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El convenio interadministrativo tendrá como marco financiero la forma en que se definan los apoyos educativos por parte de la Gobernación del Huila, los Entes Territoriales, las empresas públicas o privadas; y como condición académica, que una vez admitidos, los seleccionados habrán de ser sometidos a las exigencias normativas que son comunes a todos los estudiantes de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorización que se imparte tendrá vigencia mientras los Entes Territoriales mantengan la voluntad de sostener los convenios Interadministrativos que la sustentan.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los dos (2) días del mes de Marzo de 2005.

JOSE DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario